



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003031-2022-00521 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como *“un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*.

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: *“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”*.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la conciliadora María Cristina Charry Ruiz del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual del 11 de abril de 2022, donde FABIAN ESTEBAN VERGARA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.016.110.990, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 93 D - 30 Torre 29 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá D.C, se comprometió a efectuar la restitución del inmueble el día 28 de abril de 2022 a las 02:00 p.m., junto con los bienes y usos conexos descritos en el contrato de arrendamiento.

Ahora, en virtud de lo anterior y toda vez que la directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede

Virtual, afirma que el arrendatario FABIÁN ESTEBAN VERGARA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.016.110.990, incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no realizado la restitución del predio en los términos del acta de audiencia de conciliación del 11 de abril de 2022, se da paso a la entrega del inmueble arrendado conforme se acordó en dicha diligencia conciliatoria, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento del señor **FABIAN ESTEBAN VERGARA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía n° 1.016.110.99 Odel inmueble ubicado en la CALLE 2 No. 93 D - 30 torre 29 apartamento 202 de esta ciudad y su posterior entrega a la sociedad arrendadora **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, a través de su representante legal, o a quién este autorice para ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **COMISIONESE** al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde Local, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°

del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., para la práctica de dicha diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **KEVIN ALEJANDRO CASTRO QUITIÁN** como apoderado de **INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **52** del **13 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7683eefd1ade846fbf807028b0a50e733969d5adcd51162ae620abcd5b385fa1**

Documento generado en 10/06/2022 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>